

## INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS POSTULANTES - COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

### POSTULANTES ADMITIDOS: MUJERES

Nro.	Número de Expediente/ registro	Tipo de postulación	Etnia	Nombre de la Postulante
1	130	CIUDADANÍA	MESTIZO	SINDY PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ
2	99	CIUDADANÍA	MESTIZO	TANIA ELENA CHAMORRO PALTIN
3	61	CIUDADANÍA	MESTIZO	DIANA MARIBEL ALCÍVAR INTRIAGO
4	110	CIUDADANÍA	MESTIZO	GABRIELA ALEXANDRA CADENA GARCÍA
5	78	CIUDADANÍA	MESTIZO	MARÍA JOSÉ YÉPEZ PRIETO
6	63	CIUDADANÍA	MESTIZO	ALEXANDRA CORREA ROMERO
7	126	CIUDADANÍA	MESTIZO	MARÍA JOSÉ CALDERÓN LARREA
8	116	CIUDADANÍA	MESTIZO	SONIA LILIAN BERMEO AYNAGUANO
9	44	CIUDADANÍA	MESTIZO	WENDY PAOLA VELEZ SERRANO
10	71	CIUDADANÍA	MESTIZO	DARLYN JESSY CASTILLO ALARCÓN
11	94	CIUDADANÍA	MONTUBIO	MERCEDES IVONNE CÁRDENAS PALMA
12	102	CIUDADANÍA	MESTIZO	TAINA SAIDA JARAMILLO CHASI
13	98	CIUDADANÍA	MESTIZO	KIMBERLY NINOSHKA VILLAGÓMEZ MOSCOSO
14	139	CIUDADANÍA	MESTIZO	JOSEFA YAQUELINE PIÑEROS PARRAGA
15	120	CIUDADANÍA	MESTIZO	MARIA JOSE FRANCO CORDOVA
16	124	CIUDADANÍA	MESTIZO	DIANA MARIBEL VILLACIS ACOSTA
17	86	CIUDADANÍA	MESTIZO	DIANA ESTEFANIA BURBANO GONZALEZ
18	144	CIUDADANÍA	MESTIZO	GINA MONTALVAN BRAVO
19	85	CIUDADANÍA	MESTIZO	VANESSA PRISCILA HURTADO CORDOVA
20	108	CIUDADANÍA	MESTIZO	KELLY EMELY ORELLANA FAZ
21	66	CIUDADANÍA	MONTUBIO	DAMÀRIS MARITZA ANZULES SÀNCHEZ
22	50	CIUDADANÍA	MESTIZO	CINTHIA MARIBEL GUSQUE LARA
23	106	CIUDADANÍA	MESTIZO	VERÒNICA GENOVEVA ALDAZ SILVA
24	77	CIUDADANÍA	MESTIZO	ADRIANA MERCEDES CHINDE SAILEMA
25	137	CIUDADANÍA	MESTIZO	MARÍA BELÉN VIZCAINO CALDERÓN
26	127	CIUDADANÍA	BLANCO	VIVIANA MARGARITA DE LA TORRE BOSSANO
27	52	CIUDADANÍA	MESTIZO	SANDY JAHAIRA GONZAGA AÑAZCO
28	27	CIUDADANÍA	MESTIZO	FLOR JAQUELINE BRUSIL ARMAS

## POSTULANTES ADMITIDOS: HOMBRES

No	Número de Expediente/ registro	Tipo de postulación	Etnia	Nombre del Postulante
1	68	CIUDADANÍA	BLANCO	FAUSTO MICHEL RAMÓN GALÁN
2	141	CIUDADANÍA	MESTIZO	CARLOS PATRICIO CUNALATA CEDEÑO
3	118	CIUDADANÍA	AFROECUATO RIANO	FERNANDO SALOMON GRANADOS CUERO
4	142	CIUDADANÍA	MESTIZO	DENIS DAVID TERAN GARZON
5	80	CIUDADANÍA	MESTIZO	JEAN CARLOS ADRIAN MONCAYO
6	58	CIUDADANÍA	MESTIZO	GERMAN ANTHONY BUSTAMANTE LINDAO
7	3	CIUDADANÍA	MESTIZO	EDGAR ALBERTO COBO GRANDA
8	49	CIUDADANÍA	MESTIZO	ALCIDES DIÓGENES GÓMEZ YÉPEZ
9	60	CIUDADANÍA	AFROECUATO RIANO	CHRISTIAN DAVID PINELA MONTAÑO
10	64	CIUDADANÍA	MESTIZO	VÍCTOR VICENTE VÁSCONEZ MERELO
11	81	CIUDADANÍA	MESTIZO	KLEVER PATRICIO MORALES GUAMÁN
12	93	CIUDADANÍA	MESTIZO	CESAR ALBERTO INDIRICA GUIN
13	112	CIUDADANÍA	MESTIZO	ALEXIS JIMMY TORRES PULLOTASIG
14	113	CIUDADANÍA	MESTIZO	WILLIAM ALEXI FALCONI CALDERÓN
15	140	CIUDADANÍA	INDÍGENA	JOSÉ OCTAVIO NAULA YAQUILEMA
16	56	CIUDADANÍA	MESTIZO	DANIEL STEVEN MOSQUERA GARAY
17	121	CIUDADANÍA	MESTIZO	WILSON PATRICIO BERMEO VIVAR
18	84	CIUDADANÍA	INDIGENA	JAIME FERNANDO OLIVO PALLO
19	101	CIUDADANÍA	MESTIZO	EDUARDO VICENTE YANEZ MEZA
20	111	CIUDADANÍA	MESTIZO	BYRON MAURICIO MALES AYALA
21	146	CIUDADANÍA	MESTIZO	JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER
22	51	CIUDADANÍA	MESTIZO	OSWALDO LEONARDO PAREDES ZORRILLA
23	38	CIUDADANÍA	MESTIZO	JAIME FERNANDO MAGGI SILVA

24	39	CIUDADANÍA	INDIGENA	VICENTE GUAMAN LIMA
25	76	CIUDADANÍA	MESTIZO	CESAR WILFRIDO SAGÑAY PATRON
26	135	CIUDADANÍA	MESTIZO	SANTIAGO EDUARDO RIBADENEIRA ORTI
27	70	CIUDADANÍA	MESTIZO	ASDRUBAL HOMERO GRANIZO HARO
28	117	CIUDADANÍA	MESTIZO	JORGE HERNAN TIPAN POMA
29	72	CIUDADANÍA	MESTIZO	PABLO NILO PAZMIÑO VILLALBA
30	115	CIUDADANÍA	MESTIZO	JUAN OSWALDO POMAGUALLI QUINCHUELA
31	90	CIUDADANÍA	BLANCO	RUBÉN AGUSTO GUERRERO NEGRETE
32	62	CIUDADANÍA	MESTIZO	JONATHAN ADRIÁN ALMENDARIZ CAMPUZANO
33	114	CIUDADANÍA	MESTIZO	MILTON VICENTE GRANJA PILAQUINGA

## POSTULANTES NO ADMITIDOS: MUJERES

Nro.	Número de Expediente/registro	Tipo de postulación	Etnia	Nombre de la Postulante	Observaciones
1	145	ORGANIZACIÓN	MESTIZO	KARLA JAZMINA AROCA AYALA	<p>El artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; (...)”</i>.</p> <p>El artículo 57 de la Ley citada anteriormente, establece: <i>“Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros (...)”</i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” (...).</i></p>

					<p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que la postulante con registro No. 145, provincia de Pichincha, no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general.</p>
2	103	CIUDADANÍA	MESTIZO	JULIA ESTHER MORAN HERNÁNDEZ	<p>El artículo 12 numerales 4 y 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, estipula que: <u>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 4. <u>Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;</u> 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)”.</u></p> <p>Esto en concordancia con el último inciso del artículo 13 del Reglamento Ibídem, que expresa: <u>“(...) La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además</u></p>

				<p><i>se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”.</i></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que es un requisito sustancial dentro del presente proceso de selección y designación de los postulantes a ser miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, el presentar la declaración juramentada acorde al formato establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p> <p>Por tal razón, el postulante signado con Nro. 133, perteneciente a la provincia de Pichincha, al no presentar estos requisitos, <u>no cumple con la normativa reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que el mismo no presentó la declaración juramentada y no cumple con dos requisitos establecidos en el Reglamento habilitado para el efecto, los cuales fueron mencionados en líneas anteriores.</p>
3	133	CIUDADANÍA	MESTIZO	<p>YADIRA VANESSA VALDOSPINOS CHACHA</p> <p>El artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <u>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general</u>; 6. <u>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)</u>”.</i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de</i></p>

					<p><u>Participación Ciudadana y Control Social</u>, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) <u>las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 133, perteneciente a la provincia de Pichincha, <u>no cumple con la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que la misma no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocida por su compromiso cívico de defensa del interés general; así tampoco presenta el título de tercer nivel, ni tampoco se evidencia dentro del expediente presentado por la postulante, que acredite conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.</p>
4	107	CIUDADANÍA	MESTIZO	MARÍA ALEJANDRA ROSERO OÑATE	<p>Art. 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana: “Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:</p>

				<p>Numeral 3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017”.</p> <p>Art. 21, numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana</p> <p>“Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes:</p> <p>Numeral 8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección.”</p> <p>El formato de Declaración Juramentada no es el otorgado en línea por la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, formato publicado en la Convocatoria para el concurso.</p> <p>En el numeral 8 de la declaración juramentada presentada manifiesta no haber sido en los 2 últimos años, miembro de Organización Política.</p> <p>En tal virtud la postulante número 107 perteneciente a la provincia de Pichincha no cumple con lo establecido por cuanto se inadmite la presente postulación.</p> <p><i>Presenta declaración juramentada en formato diferente al adjunto en la convocatoria:</i></p> <p><b>“DOCUMENTOS PARA ENTREGAR Y SU FORMA DE PRESENTACIÓN:</b></p>
--	--	--	--	---

					<p><i>Formulario de Inscripción (impreso, firmado y escaneado) disponible en el sitio web institucional: <a href="http://www.cpccs.gob.ec">www.cpccs.gob.ec</a></i></p> <p><i>Formulario de inscripción individual</i></p> <p><i>Formulario de inscripción organizaciones sociales</i></p> <p><i>Formato de Declaración Juramentada”</i></p>
5	123	CIUDADANÍA <b>EXTERIOR</b>	MESTIZO	SANDRA TOA RONQUILLO VILLAMARÍN.	<p>El artículo 20 numerales 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: <u>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <i>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;</i></u></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <u>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,</u></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que la postulante signada con No. 123, proveniente del exterior, <u>no cumple con la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.</u></p>

					Ya que la misma no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocida por su compromiso cívico de defensa del interés general. Por ello se inadmite la presente postulación.
6	91	CIUDADANÍA	MESTIZO	ANDREA BEATRIZ AGUILERA TANDAZO	<p>El artículo 12 numerales 4 y 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, estipula que: <u>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 4. <u>Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;</u> 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)”.</u></p> <p>Esto en concordancia con el último inciso del artículo 13 del Reglamento Ibídem, que expresa: <u>“(...) La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”.</u></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que es un requisito sustancial dentro del presente proceso de selección y designación de los postulantes a ser miembros de la Comisión</p>

					<p>Ciudadana de Selección, el presentar la declaración juramentada acorde al formato establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p> <p>Por tal razón, la postulante signado con Nro. 91, perteneciente a la provincia de Pichincha, al no presentar estos requisitos, <u>no cumple con la normativa reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que el mismo no presentó la declaración juramentada y no cumple con dos requisitos establecidos en el Reglamento habilitado para el efecto, los cuales fueron mencionados en líneas anteriores.</p>
7	136	CIUDADANÍA	MESTIZO	ASTHIN RUBI HERRERA JIMENEZ	<p>El artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 6. <u>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)</u>”.</i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) <u>las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</i></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p>

					<p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que la postulante signada con No. 136, perteneciente a la provincia de Pichincha, <u>no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta el título de tercer nivel, se realizó la búsqueda en la página web del SENESCYT, sin tener resultados del registro del título.</u></p>
8	16	CIUDADANÍA	MESTIZO	<p>CONNIE DEL PILAR ARBOLEDA DAVILA</p>	<p>El artículo 12 numerales 4 y 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, estipulas que: <u>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 4. <u>Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;</u> 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, <u>las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</u></p> <p>Esto en concordancia con el último inciso del artículo 13 del Reglamento Ibídem, que expresa: <u>“(...) La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”.</u></p>

					<p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que es un requisito sustancial dentro del presente proceso de selección y designación de los postulantes a ser miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, el presentar la declaración juramentada.</p> <p>Por tal razón, la postulante signada con Nro. 16, perteneciente a la provincia de Pichincha, al no presentar estos requisitos, <u>no cumple con la normativa reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que la misma no presentó la declaración juramentada y no cumple con dos requisitos establecidos en el Reglamento habilitado para el efecto, los cuales fueron mencionados en líneas anteriores.</p>
9	Sin formulario			LAURA SOLEDAD BENÍTEZ	<p>“Luego de llevar a cabo la verificación correspondiente a la postulante Laura Benítez, por la circunscripción del exterior, constante de diecisiete (17) fojas útiles, se ha podido verificar que el mismo, no contiene el “FORMULARIO DE POSTULACIÓN CIUDADANA”, para la “CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA ELEGIR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, el cual, constituye un requisito fundamental para el mencionado concurso, disposición contenida en el Tercer Suplemento, No. 541, del lunes 20 de septiembre de 2021, del Registro Oficial; esto en concordancia con el artículo 12 segundo inciso del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que estipula: <b><u>“Las y los postulantes deberán adjuntar su hoja de vida en base al formulario respectivo, disponible en las oficinas que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorice o en el portal web institucional”.</u></b></p> <p>En consecuencia y por los argumentos constitucionales, legales y reglamentarios expuestos, este Equipo Técnico, no puede proseguir con la verificación de requisitos, de la postulante Laura Soledad Benítez.”</p>

## POSTULANTES NO ADMITIDOS: HOMBRES

No	Número de Expediente / registro	Tipo de postulación	Etnia	Nombre de la Postulante	Observaciones
1	42	Ciudadanía	Mestizo	VICTOR HUGO CAÑIZARES MERO	El artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: <i>“Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes: 1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; 3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; 5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; 6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección. 9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios,</i>

				<p><i>miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción; 10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; 11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; 12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, assembleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación. 13. Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. 14. Los demás que determine la Constitución y la Ley.”</i></p> <p>El artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: <i>“Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros (...).”</i></p> <p>En concordancia con el artículo 13 último inciso del Reglamento antes citado, mismo que señala: <i>“(...) La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la</i></p>
--	--	--	--	--

					<p><i>información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”.</i></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que es un requisito sustancial dentro del presente proceso de selección y designación de los postulantes a ser miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, el presentar la declaración juramentada acorde al formato establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p> <p>Por tal razón, el postulante signado con Nro. 42, provincia de Pichincha, al no presentar estos requisitos, no cumple con la normativa reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que el mismo no presentó la declaración juramentada en el formato establecido por el CPCCS.</p>
2	19	CIUDADANÍA	MESTIZO	LUIS XAVIER ARMIJOS LEÓN	<p>El artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; (...)”.</i></p> <p>El artículo 57 de la Ley citada anteriormente, establece: <i>“Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control</i></p>

				<p><i>Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros (...)</i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” (...). 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</i>.</p> <p>El numeral 3.2 del Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección: <i>“Presentación de postulaciones.- Las y los postulantes entregarán una impresión del formulario de inscripción, conjuntamente con el expediente que contendrá los documentos originales o copias certificadas por autoridad competente o por notaria o notario público (...)</i>”</p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante con registro No. 19, provincia de Napo, no cumple con los requisitos establecidos puesto dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que presenta copias simples de los certificados que avalan el requisito No. 5 <i>“Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación</i></p>
--	--	--	--	--

					<p>ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.”; y, Del requisito No. 7 “Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública”.</p>
3	75	CIUDADANÍA	MESTIZO	<p>MARIO ALBERTO RODRIGUEZ LAINES</p>	<p>El artículo 20 numerales 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 2. Estar en goce de los derechos de participación.; 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; y, 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; (...)”.</p> <p>El artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes: 1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; 3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; 5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; 6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección. 9. Sean miembros</p>

				<p><i>del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción; 10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; 11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; 12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, assembleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación. 13. Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. 14. Los demás que determine la Constitución y la Ley.”</i></p> <p>El artículo 57 de la Ley citada anteriormente, establece: <i>“Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros (...).”</i></p> <p>El artículo 12 numerales 4 y 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, estipulas que: <i>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía <u>se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el</u></i></p>
--	--	--	--	---

				<p><u>cumplimiento de sus obligaciones; 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>El artículo 13 del Reglamento Ibídem, que expresa: <u>“(...) La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”.</u></p> <p>El numeral 3.2 del Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección: <u>“Presentación de postulaciones.- Las y los postulantes entregarán una impresión del formulario de inscripción, conjuntamente con el expediente que contendrá los documentos originales o copias certificadas por autoridad competente o por notaria o notario público (...)</u>”</p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que son requisitos sustanciales dentro del presente proceso de selección y designación de los postulantes a ser miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, Los numerales 2. <u>Estar en goce de los derechos de participación.</u>; 4. <u>Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; y 7. Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública; así como presentar la declaración juramentada de acuerdo con el formato previsto por el CPCCS.</u></p>
--	--	--	--	---

					<p>Por tal razón, el postulante con registro Nro. 75, provincia de Pichincha, al no presentar estos requisitos, <u>no cumple con la normativa reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que presenta copias simples de los documentos que acreditan el cumplimiento del requisito No. 5 “<i>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.</i>”; y, del requisito No. 7 “<i>Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública</i>”. Y no presenta declaración juramentada incumpliendo con los requisitos 2. <i>Estar en goce de los derechos de participación</i>; y, 4. <i>Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones</i>; y no acredita no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en la normativa citada anteriormente.</p>
4	82	CIUDADANÍA	MESTIZO	WASHINGTON FERNANDO ROBALINO SILVA	<p>El artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “<i>Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; (...)</i>”.</p> <p>El artículo 57 de la Ley citada anteriormente, establece: “<i>Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros (...)</i>”</p>

					<p>Esto en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” (...).</i></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante con registro No. 82, provincia de Pichincha, no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general.</p>
5	122	CIUDADANÍA	MESTIZO	JOHN MARLON LARA GÓMEZ	<p>El artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <u>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general</u>; 6. <u>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)</u>”.</i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía <u>se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en</u></i></p>

					<p><u>los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 122, perteneciente a la provincia de Imbabura, <u>no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general; no presenta el título de tercer nivel, ni tampoco se evidencia dentro del expediente presentado por el postulante, que acredite conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.</u></p>
6	53	CIUDADANIA	MESTIZO	DIEGO ISRAEL PEREZ RUIZ	<p>El artículo 12 numerales 4 y 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, estipula que: <u>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 4. <u>Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;</u> 5. <u>Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las</u></u></p>

				<p><u>funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>Esto en concordancia con el ultimo inciso del artículo 13 del Reglamento Ibidem, que expresa: <u>“(…) La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”.</u></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que es un requisito sustancial dentro del presente proceso de selección y designación de los postulantes a ser miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, el presentar la declaración juramentada acorde al formato establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p> <p>Por tal razón, el postulante signado con Nro. 53, perteneciente a la provincia de Tungurahua, al no presentar estos requisitos, <u>no cumple con la normativa reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que el mismo no presentó la declaración juramentada y no cumple con dos requisitos establecidos en el Reglamento habilitado para el efecto, los cuales fueron mencionados en líneas anteriores.</p>
--	--	--	--	--

7	88	ORGANIZACIÓN	MESTIZO	RODRIGO FRANCISCO BORJA ROMÁN	<p>El artículo 20 numeral 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: <u>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <i>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;</i></u></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <u>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía <i>se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)”.</i></u></p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 88, perteneciente a la provincia de Pichincha, <u>no cumple con la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que el mismo no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocida por su compromiso cívico de defensa del interés general, así como tampoco presenta la carta de auspicio de organización social.</p>
8	128	CIUDADANÍA	MESTIZO	PEDRO PABLO GARCÍA PEÑA	<p>El artículo 20 numeral 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: <u>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <i>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;</i></u></p>

					<p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)”.</i></p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 128, perteneciente a la provincia de Pichincha, <u>no cumple con la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que el mismo no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocida por su compromiso cívico de defensa del interés general. Existe dentro de la documentación un reconocimiento que data del año 2010.</p>
9	132	CIUDADANÍA	MESTIZO	JUAN CARLOS MERIZALDE VIZCAINO	<p>El artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <u>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general</u>; 6. <u>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)”.</u></i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en</i></p>

				<p><u>los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 132, perteneciente a la provincia de Pichincha, <u>no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general.</u></p>
10	57	CIUDADANÍA	MESTIZO	<p>CARLOS VINICIO SALAZAR SIERRA</p> <p>El artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen: <u>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <i>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general</i>; 6. <i>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)</i>”.</u></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <u>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en</u></p>

				<p><u>los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 57, perteneciente a la provincia de Pichincha, <u>no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general.</u></p>
11	65	CIUDADANÍA	AFROECU ATORIAN O	<p>CRISTIAN ALEJANDRO GRIJALVA MOYA</p> <p>El artículo 20, numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: <u>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <u>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;</u> 6. <u>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)</u>”.</u></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <u>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos</u></p>

					<p><u>señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 65, perteneciente a la provincia de Imbabura, <u>no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general.</u></p>
12	119	CIUDADANÍA	MESTIZO	FAUSTO IVAN ANDRADE VERA	<p>El artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “<u>Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <i>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general</i>; 6. <i>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)</i>”.</u></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en</i></p>

				<p><u>los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que la postulante signado con No. 119, perteneciente a la provincia de Manabí, <u>no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección,</u> ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general; no se evidencia dentro del expediente presentado por el postulante.</p>

**Fuente: Informe de verificación de requisitos aprobado por el Pleno del CPCCS.**